República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2021-111940039-APN-VOCI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 17 de Noviembre de 2021

Referencia: SALA A VOC. 1RA. - Sentencia - EX-2019- 95260365-APN-SGAI#TFN TC2 S.A.

En el día de la fecha se reúnen los miembros de la Sala “A” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Claudio Esteban Luis (Vocal Subrogante de la 1° Nominación), Laura Amalia Guzmán (Vocal Titular de la 2° Nominación) y Pablo Alejandro Porporatto (Vocal Subrogante de la 3° Nominación) para resolver el expediente electrónico **EX-2019- 95260365-APN-SGAI#TFN,** caratulado: **“TC2 S.A. s/ Recurso de Apelación”.**

El Dr. Luis dijo:

I.- Que mediante RE-2019-95249595-APN-SGAI#TFN se interpuso recurso de apelación contra la Res. 2441/2019, del 19/09/2019, que aplicó una multa equivalente al 200% del impuesto al valor agregado (IVA) presuntamente defraudado por los períodos fiscales 04, 06, 07, 10 y 12/2016 y 02, 04, 05, 07, 08, 09, 10 y 11/2017, reducida a un cuarto -cfme. art. 46, art. 47, inc. c) y 49 ley 11.683-.

Por las razones de hecho y de derecho que alegó, la actora peticionó que se deje sin efecto la resolución, con costas.

II.- Que mediante documento embebido en IF-2020-11169235-APN-DTD#JGM, el fisco contestó el traslado del recurso y por los fundamentos que desarrolló, solicitó que el mismo se rechace, con costas.

III.- Que en IF-2020-53093263-APN-DTD#JGM la actora informó que su parte canceló las obligaciones controvertidas en autos mediante un plan de facilidades de pagos, cancelado totalmente con anterioridad a la vigencia de la ley 27.541 y su modif. Consecuentemente, solicitó la condonación de la multa recurrida en autos, acompañó certificado MIPYME vigente (v. IF-2020-53093161-APN-DTD#JGM) y manifestó no encontrarse incursa en las causales de exclusión del art. 16 de la ley 27.541 y su modif.

A requerimiento de este Tribunal, el fisco informó mediante documento embebido en IF-2020-84215102-APN-DTD#JGM que la actora incluyó las obligaciones que dieron origen a la sanción aquí apelada en el plan de facilidades de pagos N° L483400, el cual se encuentra en estado cancelado, habiendo asimismo solicitado en algunos períodos fiscales compensación contra saldos a su favor. Por su parte, informó que la recurrente está categorizada como mediana empresa y que no se encuentra incursa en las causales de exclusión de los incs. a) y b) del art. 16 de la ley 27.541.

Finalmente, mediante PV-2021-107025293-APN-VOCI#TFN se elevaron los autos a consideración de la Sala "A".

IV.- Que en la ley 27.541 (BO 23/12/2019) en su texto vigente conforme las modificaciones y distintas sustituciones dispuestas por la ley 27.562 (BO 26/08/2020), expresa -en lo que aquí interesa- que "*Las multas y demás sanciones correspondientes a obligaciones sustanciales devengadas al 31 de julio de 2020 quedarán condonadas de pleno derecho, siempre que no se encontraren firmes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley modificatoria y la obligación principal hubiera sido cancelada a dicha fecha*", es decir, 26/08/2020 (art. 12, cuarto párrafo).

En concordancia con ello, el art. 25 de la RG 4816 (BO 16/09/2020) estableció que: "*El beneficio de condonación de sanciones que no se encuentren firmes ni abonadas correspondientes a obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria..., resultará procedente cuando se verifique alguna de las siguiente condiciones: …a) Haberse efectuado el pago íntegro de la obligación sustancial al momento de entrada en vigencia de la Ley N° 27.562, siempre que la sanción no se encuentre firme ni abonada a dicha fecha*".

Atento lo expuesto, y las constancias de autos que se referencian en el Considerando III.-, téngase por condonada la multa discutida en autos.

V.- Que respecto de las costas corresponde imponerlas en el orden causado atento la inexistencia de parte vencida, y por lo establecido en el art. 12 inc. "a" de la RG 4816.

Los Dres. Guzmán y Porporatto dijeron:

Que adhieren al voto del Dr. Luis.

Por ello, SE RESUELVE:

Condonar la multa apelada en autos. Costas en el orden causado.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.17 12:46:53 -03:00

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.17 15:03:54 -03:00

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.17 23:06:43 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía I Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.17 23:06:43 -03:00